

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 1 de septiembre de 2.021, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte demandada a pesar de haber sido notificada del mandamiento de pago no presento escrito contradictorio ni excepciones por lo tanto se debe ordenar seguir adelante la ejecución. SIRVASE A PROVEER. -


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00133.00

Promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

contra IRENE MARIA BELTRAN PINEDA

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito visible a folios 1 al 98 la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** impetro demanda ejecutiva contra **IRENE MARIA BELTRAN PINEDA**, con el propósito de obtener el pago la suma de \$9.997.036 pesos por capital correspondiente al pagaré No 042156100001960, suscrito y aceptado por la deudora, así como los correspondientes intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago y las costas que se causen.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto de fecha 25 de enero de 2.021, libró la orden de pago por los conceptos suplicados, por lo que seguidamente de las diligencias estipuladas en el C.G del P., en los artículos 291 y ss y del decreto 806 de 2.020, la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, realizó el día 9 de marzo del hogaño, el acto de notificación personal a través del correo certificado 472, aportando el mandamiento de pago, copia de la demanda y de sus anexos, citación enviada a la dirección reportada en la demanda.

Así mismo la doctora **ROCIO DEL CARMEN OROZCO**, nos envía copia de que la empresa certificó que la notificación fue recibida el día 24 de marzo de la presente anualidad, por la misma demandada quien firmo la guía No. YP0004187456CO y se identificó con C.C No.1.12.819.350.

Debe señalarse que la ejecutada a pesar de haber sido notificada del mandamiento de pago, tal como se dijo en el párrafo anterior, no presento escrito contradictorio u oposición al mandamiento de pago. Como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución, además se condenará en costas a la ejecutada conforme lo prevé el segundo inciso del artículo 440 del C.G del P que estipula:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito como bien lo consagra el artículo 446 *ibídem*, para lo que se fijara como agencias en derecho, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 “En el que se establecen las tarifas de agencias en derecho.” la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra la señora **IRENE MARIA BELTRAN PINEDA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY HERNANDO ORTIZ PORTILLO

Juez

2020-133